



Tipo de proceso	:	Verbal-Impugnación de actas
Radicación.	:	11001310301920190074400

Continuando con el trámite del proceso, se procede a decretar como pruebas las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Al representante legal del ente demandado, o quien haga sus veces, se practicará en audiencia virtual.

2. DOCUMENTALES.

Las aportadas con la demanda, con la subsanación y con el escrito por medio del cual se descorrieron las excepciones perentorias presentadas por la pasiva.

3. OFICIOS

Por secretaría líbrese oficio solicitado por la activa a folio 54 del expediente.

Se niegan los testimonios solicitados, por no cumplirse los requisitos establecidos en el art. 212 del C. G. del P., toda vez que no se informó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, sin que de igual manera se enuncie concretamente el objeto de la prueba en mención.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de cotrainterrogar dispuesta en el numeral 4 del art. 221 *ibidem*, toda vez que tal medio probatorio también ha sido solicitado por la pasiva.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES.

Ténganse como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.

Por extemporáneas no se tienen en cuenta las documentales allegadas con el escrito radicado en el despacho el 05 de febrero de 2020.

2. TESTIMONIAL.

De Héctor Fabio Bermeo, Jonatan Arcila Vasco, Raúl Polanía y Gabriel Fernando Cáceres Morantes, quienes deberán comparecer a la audiencia de manera virtual.

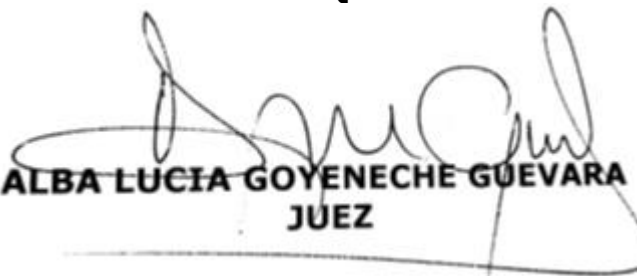
Se señala la hora de las 10:30, del día 21 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los testigos solicitados en la oportunidad legal y que pretenden hacer valer.

Se cita a los extremos de la *litis* para que concurran a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 04/06/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 097

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria